

Artículo 15. *Normas supletorias.* En los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo, se aplicará la legislación general sobre tierras baldías de la nación en lo que sea compatible con la naturaleza y finalidades del reconocimiento a la propiedad de las comunidades negras tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 70 de 1993.

Artículo 16. *Recursos.* Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto sobre el particular por el parágrafo 2° del artículo 2.5.1.2.29 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2023.

El Director General,

Gerardo Vega Medina,
Agencia Nacional de Tierras (ANT).
(C. F.)

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7832 DE 2023

(septiembre 7)

por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 1123 de 2023, por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numeral 7 del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

“...Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales...”.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación. (...)

Un porcentaje de esta financiación se entregará a los partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, **previamente a la elección**, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral. (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme con lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral.

(...)

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley. (...).”.

Que en el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el legislador determinó la manera como se financiarían las campañas electorales, así:

“**Artículo 20. Fuentes de financiación.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

(...)

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

Artículo 21. De la financiación estatal para las campañas electorales. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación: (...).

Artículo 22. De los anticipos. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen:

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere (sic) partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía”. (Negrillas fuera del texto original)

Que el Consejo Nacional Electoral, expidió en uso de sus facultades reglamentarias la Resolución número 1123 de 2023, en cuyo artículo 5° se dispuso:

“**Artículo 5°. Condiciones y requisito de la póliza.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio, la póliza de seguro deberá contener lo siguiente:

1. **Nombre del tomador:** partidos, movimientos o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos.
2. **Nombre del afianzado:** candidato(s) junto al partido, movimientos o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos.
3. **Nombre del asegurado:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. **Beneficiario:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. **Valor asegurado:** Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que se pretende cubrir, dentro de los límites establecidos en la Ley 1475 de 2011 y en el acto administrativo del Consejo Nacional Electoral que los autorice.
6. **Objeto:** Asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, en el evento en que, por cualquier circunstancia, como renuncia o retiro del candidato, revocatoria de inscripción, violación de topes, no presentación de cuentas, ausencia de sistema de auditoría interna o no alcanzar la votación mínima para obtener el derecho a financiación, no se obtuviere el derecho a la financiación estatal. Igualmente garantizará el pago del saldo pendiente cuando el valor de la reposición resulte menor que el anticipo entregado.
7. **Vigencia:** desde la fecha de emisión y hasta doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña por parte de las organizaciones políticas.

Parágrafo. La constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza deberá adjuntarse como requisito para la aprobación y aceptación de la misma”.

Que el 4 de septiembre de 2023, se realizó una mesa técnica virtual con el Ministerio del Interior, la Superintendencia Financiera, La Previsora, y el Consejo Nacional Electoral, en las que se evaluaron las dificultades presentadas en los procesos electorales anteriores para la expedición de pólizas por las aseguradoras, como requisito para el desembolso de **Anticipos** de campaña electoral.

Que, conforme al análisis realizado en la mesa técnica, se concluyó que el numeral 6° del artículo 5° de la Resolución 1123 de 2023 concurren conductas que constituyen un riesgo asegurable como lo son las establecidas en el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, y conductas sancionables administrativamente por el Consejo Nacional Electoral.

Que, en ese sentido se hace necesario modificar el numeral 6° del artículo 5° de la Resolución número 1123 de 2023, en el sentido de diferenciar las conductas que son objeto de siniestro conforme al artículo 22 de la Ley 1475 de 2011.

Que en consecuencia esta Corporación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° de la Resolución 1123 de 2023, por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Condiciones y requisito de la póliza.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio, la póliza de seguro deberá contener lo siguiente:

1. **Nombre del tomador:** partidos, movimientos o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos.

2. **Nombre del afianzado:** candidato(s) junto al partido, movimientos o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos.
3. **Nombre del asegurado:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. **Beneficiario:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. **Valor asegurado:** Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que se pretende cubrir, dentro de los límites establecidos en la Ley 1475 de 2011 y en el acto administrativo del Consejo Nacional Electoral que los autorice.
6. **Objeto:** Asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, en el evento en que, no se obtuviere derecho a la financiación estatal. Igualmente garantizará el pago del saldo pendiente cuando el valor de la reposición resulte menor que el anticipo entregado.
7. **Vigencia:** desde la fecha de emisión y hasta doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña por parte de las organizaciones políticas.

Parágrafo: La constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza deberá adjuntarse como requisito para la aprobación y aceptación de la misma”.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1123 de 2023, se mantienen en su integridad.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial** y en la página web de la corporación.

Artículo 4°. Comuníquese el presente acto administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia Financiera.

Artículo 5°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2023.
La Presidenta,

Fabiola Márquez Grisales.

El Vicepresidente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

(C. F.)

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 1619 de 2023, por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional en la Junta de Direccionamiento Estratégico del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).....	1
Resolución ejecutiva número 307 de 2023, por la cual se reconocen miembros representantes del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP para la Mesa de Diálogos de Paz con Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones.....	1
Resolución ejecutiva número 308 de 2023, por la cual se designan representantes del Gobierno nacional para integrar el Mecanismo de Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), decretado por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 1117 de 2023.....	3
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00001621 de 2023, por la cual se determinan los criterios de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales y a las Empresas Sociales del Estado (E. S. E.), para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (Papsivi) en su componente de atención psicosocial.....	4
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 227 de 2023, por la cual se extiende el plazo para la determinación preliminar en la investigación iniciada mediante Resolución número 142 del 18 de julio de 2023.....	5
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Decreto número 1617 de 2023, por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.6.7.1.1. del Decreto número 1077 de 2015 y se adicionan dos párrafos transitorios, en cuanto al régimen de transición de las medidas de protección al comprador de vivienda nueva.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Decreto número 1618 de 2023, por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos 4.1.1.1.3. y 4.1.1.2.1., el inciso 3° del artículo 4.1.1.2.2., los artículos 4.1.1.2.5., 4.1.1.3.1., el inciso 2 del artículo 4.1.1.3.2., el inciso 1° del artículo 4.1.1.3.4., los artículos 4.1.1.3.5., 4.1.1.3.6. y 4.1.1.4.1. a 4.1.1.4.5., el parágrafo 2° del artículo 4.1.1.4.8., los artículos 4.1.1.4.9. a 4.1.1.4.11. y 4.1.1.6.1., el primer inciso del artículo 4.1.1.6.2, el artículo 4.1.1.6.3., los incisos 1° y 2° del artículo 4.1.1.6.5., el artículo 4.1.1.7.1., el inciso 2° y el parágrafo 1° del artículo 4.1.1.8.1., los artículos 4.1.1.9.1. y 4.1.1.10.1. a 4.1.1.10.3., los incisos primero y tercero del artículo 4.1.1.11.1., el artículo 4.1.1.11.2., y el inciso 1° del artículo 4.1.1.12.1. de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del	

	Págs.
comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV; y el envío de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes.....	7
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0971 de 2023, por medio de la cual se adopta la versión 22 del Manual de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	13
Resolución número 0972 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	49
Resolución número 0973 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	49
Resolución número 0974 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	49
Resolución número 0975 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	49
Resolución número 0976 de 2023, por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa.....	50
Resolución número 0977 de 2023, por medio de la cual se crea el Programa “No es Hora de Callar”, y se dictan otras disposiciones.....	50
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 2198 de 2023, por la cual se conforma la Comisión de Personal del Departamento Nacional de Planeación.....	53
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	
Resolución número SSPD- 20231000616125 de 2023, por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de Funcionamiento de la Sección 03-24-00 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2023.....	54
Superintendencia de Sociedades	
Circular externa número 100-000004 de 2023.....	54
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000141 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Francisco Javier Franco Botero y se adoptan otras decisiones.....	55
Agencia Nacional de Tierras	
Resolución número 202351004239466 de 2023, por la cual se adjudica en calidad de “Tierras de las Comunidades Negras”, en favor del Consejo Comunitario Negros Cimarrones de Barrancón (Coneciba), un (1) predio privado y un (1) predio baldío, ubicados en el municipio de Barrancas, departamento de La Guajira.....	57
VARIOS	
Consejo Nacional Electoral	
Resolución número 7832 de 2023, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 1123 de 2023, por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023.....	63

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023



CONOZCA

NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

 ImprentaNalCol

 @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

